



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ESTATUTOS COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SALUD “COOPDESALUD”

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTICULO 1: RAZÓN SOCIAL: La entidad es una cooperativa sin ánimo de lucro cuya persona jurídica es de derecho privado. Es una empresa asociativa de responsabilidad limitada y número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios universales del cooperativismo y los presentes estatutos. Su razón social será “COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SALUD”. y se podrá identificar con la sigla: COOPDESALUD.

ARTICULO 2: La cooperativa estará integrada por las personas fundadoras y por las que adhieren y se sometan a los presentes estatutos.

ARTICULO 3: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de la cooperativa es el Municipio de Contratación, ubicado en el Departamento de Santander, en la República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones comprende el Territorio Nacional.

ARTICULO 4: DURACIÓN: La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la Legislación cooperativa y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5: RÉGIMEN NORMATIVO: COOPDESALUD se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo aceptados por la Alianza Cooperativa Internacional – ACI -, así como por las disposiciones legales aplicables a las entidades de economía solidaria en Colombia, el presente estatuto y sus reglamentos.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6: OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea la cooperativa, tiene como objeto contribuir al mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y sus familias, a través de la solidaridad y la ayuda mutua, con base principal en el esfuerzo propio y mediante la práctica de los principios y métodos cooperativos. La cooperativa, en la medida de sus posibilidades, propenderá por el desarrollo sostenible de las comunidades sobre las cuales actúe.

ARTICULO 7: SERVICIOS. Para el cumplimiento de su objeto social, COOPDESALUD, podrá desarrollar todas las operaciones, las actividades y prestar servicios a sus asociados, a través de las secciones que se establecen a continuación:

- 1. SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITO.** El servicio de aportes y crédito realizará específicamente las siguientes actividades:
 - a) Recibir aportes sociales individuales de sus asociados, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamento vigente.
 - b) Otorgar créditos a sus asociados de acuerdo con la reglamentación del SARC y Con las disposiciones legales pertinentes.
 - c) Realizar y aceptar operaciones de libranzas o descuento directo, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.
 - d) Servir de intermediaria con entidades de crédito.
 - e) Realizar cobranza de las obligaciones derivadas de sus operaciones.
 - f) Realizar operaciones de colocación de excedentes de tesorería en entidades debidamente autorizadas para tal efecto.
 - g) Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores, que no contravengan la Ley y el presente estatuto.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTICULO 8: ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS: Las actividades que la cooperativa realice con sus asociados, terceros o con otras cooperativas en desarrollo de su objeto social, constituye actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La cooperativa por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 9: ORGANIZACIÓN, REGLAMENTACIÓN DE SECCIONES, ORIGEN DE LOS RECURSOS: Para el establecimiento de los servicios que presta la Cooperativa, el Consejo de Administración expedirá reglamentaciones internas, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

COOPDESALUD, dispondrá de las siguientes fuentes de recursos para atender las solicitudes de crédito, a través de libranza o descuento directo:

- a. **Recursos Internos.** Recursos que provienen de los aportes de los asociados y los obtenidos en el giro normal de las operaciones de la cooperativa.
- b. **Recursos Externos.** Son los dineros provenientes de préstamos que le hace el sector financiero o solidario a la cooperativa y recursos producto de los convenios con proveedores, para que ésta, a su vez, lo irrigue en forma de crédito a sus asociados.
- c. **Otros Recursos.** Recursos patrimoniales que se acumulen a través de fondos y reservas, con destinación específica.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS: CONDICIONES PARA ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 10: CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen calidad de asociados de COOPDESALUD, las personas que, habiendo suscrito el acta de constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas. Pueden aspirar a ser asociados las personas naturales y jurídicas que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1: La calidad de asociado de la cooperativa Se adquiere a partir de la fecha en que se realiza el pago de apertura de la cuenta de aportaciones.

ARTÍCULO 11: REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser asociado de COOPDESALUD, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Personas Naturales:

- 1) Las personas naturales mayores de edad, legalmente capaces y los menores de edad de cero (0) años en adelante, hasta que hayan cumplido la mayoría de edad siempre y cuando lo hagan a través de su representante legal. (Padre, Madre o quien ejerza su derecho con la patria potestad).
- 2) Tener capacidad económica para cumplir con las obligaciones que adquiera con la cooperativa.
- 3) Pagar la cuota de admisión, que establezca el Consejo de Administración, la cual no es reembolsable.
- 4) Pagar en el momento de su ingreso el aporte social que se encuentre vigente determinado por el Consejo de Administración.
- 5) Ejercer una o varias actividades económicas lícitas, en forma independiente, o acreditar que percibe ingresos de modo permanente de otras fuentes igualmente lícitas.
- 6) Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

- 7) Comprometerse a aportar mensualmente, la suma que se encuentre vigente autorizada por el Consejo de administración.

PARÁGRAFO 1. Las personas menores de edad, serán admitidas en la cooperativa, siempre y cuando uno de sus padres o apoderados sea asociado activo en COOPDESALUD, éste debe comprometerse a cumplir con los requisitos señalados en este articulado.

ARTÍCULO 12: INFORME DE INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS: La Gerencia le rendirá al Consejo de Administración, en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre las novedades de ingreso y retiro de asociados, para el conocimiento de dicho organismo y acciones a que hubiere lugar, dentro de la órbita de sus competencias.

ARTÍCULO 13: DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados los siguientes:

- 1) Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa, como con los miembros de la misma, manteniendo el respeto en sus actos y promoviendo la sana convivencia para el beneficio de todos los asociados.
- 2) Adquirir conocimientos sobre los principios del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen la Cooperativa.
- 3) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o el prestigio social de la cooperativa.
- 4) Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la cooperativa.
- 5) Acatar y cumplir las decisiones que adopten los órganos de dirección, administración, control y vigilancia de "COOPDESALUD" de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la ley, el estatuto y los reglamentos internos.
- 6) Asistir puntualmente, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen y desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido o nombrado.
- 7) Aceptar y cumplir las decisiones y acuerdos expedidos por los órganos de administración, control y vigilancia.
- 8) Asistir puntualmente a las reuniones y eventos que fijen los órganos de administración y vigilancia, o los comités de los que forme parte.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

- 9) Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le sean encomendados por la cooperativa.
- 10) Poner en conocimiento de los órganos competentes de COOPDESALUD cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la cooperativa.
- 11) Participar de los programas de educación y capacitación cooperativa.
- 12) Suministrar a la cooperativa los datos, informes y demás documentos que esta le solicite.
- 13) Mantener actualizados sus datos e informar cualquier cambio de domicilio, dirección, teléfono o correo electrónico.
- 14) Pagar y cumplir puntualmente los aportes sociales, cuotas de crédito y demás obligaciones estatutarias, reglamentarias y pecuniarias en la forma y plazo que se establezca.
- 15) No utilizar la información de la cooperativa con fines personales, que afecten el buen funcionamiento de la empresa y que impidan mantener el buen clima organizacional o el objeto social de la cooperativa.
- 16) Abstenerse de realizar actividades que impliquen competencia desleal con COOPDESALUD.
- 17) Acatar el presente Estatuto.
- 18) Las demás que otorgue la ley, el presente estatuto y los reglamentos en desarrollo de acuerdo cooperativo.

ARTÍCULO 14: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, Son derechos de los asociados los siguientes:

- 1) Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias del objeto social autorizadas por los estatutos y Gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece la Cooperativa.
- 2) Participar en las actividades generales de la Cooperativa, en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el estatuto y reglamentos.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

- 3) Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- 4) Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, pudiendo para ello participar en los procesos de elección, tener derecho a elegir y a ser elegido según los procedimientos establecidos.
- 5) Beneficiarse de los programas de solidaridad, educación, formación y capacitación cooperativa y las demás de tipo social, cultural deportiva y recreativa que realice la cooperativa por si misma o a través de convenios con entidades debidamente autorizadas, cuando sea viable realizarlas en forma directa.
- 6) Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio del órgano de control social.
- 7) Presentar ante los Órganos Directivos o ante la Asamblea General proyectos, recomendaciones e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "COOPDESALUD".
- 8) Presentar, a través de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas o reclamos con relación a la administración o los servicios, o el funcionamiento general de "COOPDESALUD", para que se realice investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones contra la cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de los órganos correspondientes.
- 9) Retirarse voluntariamente de la cooperativa, mientras esta no se haya disuelto.
- 10) Las demás que otorgue la ley, el presente estatuto y los reglamentos en desarrollo de acuerdo cooperativo.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes que se consagran en el presente Estatuto.

ARTICULO 15: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

- 1.-Retiro voluntario
- 2.-Retiro Forzoso.
- 3.-Exclusión.
- 4.-Fallecimiento.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ARTICULO 16: RETIRO VOLUNTARIO: La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito, en original, debidamente firmada por el asociado titular y radicarse en la oficina de la Cooperativa.

El Consejo de Administración deberá, dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación, determinar el estado de cuenta del asociado y ordenar a quien corresponda, realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

ARTICULO 17: REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la cooperativa y deseara afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados. No obstante, tal admisión solo podrá concederse seis (6) meses después de haberse hecho efectivo su retiro.

PARAGRAFO 1: Para todos los efectos la antigüedad del asociado que haya reingresado a la cooperativa, se contará a partir de la fecha de su último reingreso.

ARTICULO 18: RETIRO FORZOSO: El retiro forzoso del asociado se originará en los siguientes hechos:

- 1) Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
- 2) Incapacidad económica, legal o estatutaria, para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- 3) Condena a pena privativa de la libertad, por delito doloso mediante sentencia debidamente ejecutoriada.
- 4) Inactividad en la cooperativa por un año o más.

Cuando el asociado incurra en alguna de las causales anteriores, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en la entidad o decretará su retiro forzoso, dentro de los tres (3) meses siguientes de ocurrida la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado por escrito al interesado, por el término de 8 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro forzoso por escrito a la última dirección registrada en la cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición y apelación que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su notificación en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Se entenderá por asociado inactivo aquel que incumple por tiempo igual o superior a seis (06) meses con el pago de sus aportes, sin justificación alguna.

ARTICULO 19: REINTEGRO: El asociado que haya dejado de pertenecer a COOPDESALUD por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a la entidad en el término de un (1) año, siempre que se acredite la desaparición de las causas que motivaron el retiro y cumpla con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 20: EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración de La Cooperativa decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- 1) Por infracciones graves a la disciplina social, señaladas en la ley, los presentes estatutos, los Reglamentos y las determinaciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 2) Por servirse de la cooperativa en beneficio irregular de otros asociados o de terceros.
- 3) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- 4) Por falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- 5) Por ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio de la cooperativa
- 6) Por incumplimiento sistemático de las obligaciones financieras contraídas con la cooperativa.
- 7) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
- 8) Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- 9) Por violar total o parcialmente los deberes señalados en el artículo 17 del presente Estatuto.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

- 10) Por ejercer dentro de la cooperativa actos de discriminación Política, Religiosa o Racial.
- 11) Por denigrar de la Cooperativa y/o de sus directivos.
- 12) Por oponerse a actualizar sus datos e incumplir con las obligaciones derivadas del SARLAFT. (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo).

ARTICULO 21: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS: Si ante la concurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior existiesen atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrase que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total o parcial de los derechos del asociado o infractor, indicando con precisión el periodo de la suspensión, la que en ningún caso podrá exceder de un (1) año.

ARTICULO 22: PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL: Para proceder a decretar la exclusión o suspensión temporal de derechos, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuáles ésta se fundamenta, así como las razones legales o estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y secretario del Consejo de Administración. En todos los casos, antes de que se produzca la determinación, deberá dársele al afectado la oportunidad de presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTICULO 23: APROBACIÓN DE EXCLUSIÓN: La determinación sobre exclusión o suspensión temporal de derechos deberá ser aprobada por mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración y se decretará mediante Resolución motivada.

ARTICULO 24: NOTIFICACIÓN Y RECURSOS: Producida la Resolución, ésta deberá ser notificada al asociado personalmente o por edicto que será fijado durante cinco (5) días hábiles en la oficina de COOPDESALUD y que contendrá la parte Resolutiva de la determinación, indicándole los recursos que le conceden y los términos para su presentación.

Los asociados sancionados podrán interponer recurso de Reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su Notificación y

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

subsidiariamente el de apelación ante El comité de apelaciones nombrado por la asamblea general.

ARTICULO 25: EJECUTORÍA DE LA PROVIDENCIA: El Consejo de Administración dispondrá de diez (10) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición, ratifica la determinación adoptada con anterioridad, dará traslado al comité de apelaciones que dispondrá de treinta (30) días hábiles para tomar la decisión final.

ARTICULO 26: FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN: Toda resolución de exclusión o suspensión temporal de derechos quedará en firme porque transcurridos diez (10) días hábiles a su Notificación, no se interponga en su contra recurso alguno o cuando habiéndose interpuesto estos hayan sido resueltos, caso en el cual el término empieza a correr a partir de la notificación de la última determinación.

ARTICULO 27: SANCIONES: Las sanciones para Los integrantes de los cuerpos Directivos y de control elegidos por la Asamblea General, se tomarán de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto. La persona motivo de investigación para sancionar no podrá participar de la reunión en la que se adopta dicha sanción. La Resolución correspondiente gozará del recurso de reposición ante el órgano que la produce y de apelación ante el comité de apelaciones.

ARTICULO 28: A partir de la expedición de la Resolución confirmativa de la exclusión o suspensión temporal de derechos, cesan para el afectado sus derechos para con la cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado con anterioridad y en tal calidad.

ARTICULO 29: INADMISIÓN DE EXCLUIDOS: No podrá ser admitido nuevamente en la Cooperativa el asociado excluido.

ARTICULO 30: FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida la calidad que ostentaba frente a la Cooperativa a partir de la fecha del deceso y se formalizará tal evento previa presentación del correspondiente registro civil de defunción.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ARTICULO 31: OBLIGACIONES Y GARANTIAS: El retiro voluntario, el forzoso o la exclusión no modifican las obligaciones ni las garantías del Asociado con COOPDESALUD, en estos eventos se podrá dar por determinado el plazo fijado para las obligaciones pactadas a su favor y podrá efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que el titular contenga en la cooperativa.

CAPITULO IV

DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 32: DEVOLUCIÓN DE APORTES: Aceptado el retiro voluntario o forzoso, y confirmada la exclusión, la cooperativa dispondrá de un plazo de noventa (90) días para proceder a la devolución de los aportes sociales. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que fije el procedimiento para la devolución de los aportes cuando no se realice dentro de los noventa (90) días establecidos.

ARTICULO 33: RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES: Si en la fecha de la desvinculación del asociado de la Cooperativa, ésta dentro de su estado financiero de acuerdo con el último Balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años, para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará el respectivo reglamento, teniendo en cuenta los parámetros de la legislación cooperativa vigente.

ARTICULO 34: CRUCE DE CUENTAS: Configurado el retiro, las deudas que tenga el asociado con la cooperativa podrán ser compensadas con el valor de los aportes que registre el asociado a su favor.

ARTICULO 35: DEVOLUCION DE APORTES POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del asociado, el Consejo de Administración establecerá en acta el retiro y colocará a disposición de los beneficiarios o herederos los derechos que tenga el asociado, quienes recibirán los aportes y demás derechos cooperativos, para lo cual se obrará según lo estipulado en las normas legales vigentes.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

CAPITULO V

REGIMEN SANCIONATORIO, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 36: SANCIONES: Corresponde al órgano de Administración reglamentar la disciplina social de la cooperativa y ejercer su función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- 1) Amonestaciones.
- 2) Suspensión parcial o total de servicios o derechos.
- 3) Exclusión

ARTICULO 37: AMONESTACIONES: Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectuó la Junta de Vigilancia de conformidad con la Ley, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social u hoja de vida del sancionado. Contra la sanción de amonestación no procede recurso alguno. No obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, las cuales también se archivarán en la carpeta pertinente.

ARTICULO 38: SUSPENSIÓN: Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos como asociado y/o directivo por un término máximo de hasta un (01) año. Darán lugar a ésta, las siguientes faltas:

- 1) Dar mal uso, en forma dolosa, a los bienes muebles e inmuebles de COOPDESALUD.
- 2) Suplantar a otros asociados en cualquier procedimiento en COOPDESALUD que implique afectación de su patrimonio.
- 3) Obtener beneficios de COOPDESALUD a través de maniobras engañosas.
- 4) Persistir en el incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas contraídas con COOPDESALUD.
- 5) Ejercer el derecho al voto de manera ilegítima.
- 6) Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de COOPDESALUD.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ARTICULO 39: EXCLUSIÓN: Es la pérdida de la calidad de asociado de COOPDESALUD, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de estos estatutos.

ARTICULO 40: PROCEDIMIENTOS Y NOTIFICACIÓN: Para proceder a la aplicación de sanciones se expondrán los hechos sobre los cuales éstas se basan, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias que ameritan tal medida. Estas actuaciones, serán adelantadas por el Consejo de Administración y estarán sujetas a las siguientes reglas:

- 1) Notificar al asociado la apertura de investigación.
- 2) Formular cargos al asociado, indicando los hechos, pruebas, normas presuntamente violadas y posibles sanciones a imponer.
- 3) Dar oportunidad al asociado de presentar sus descargos en forma escrita por sí o por intermedio de apoderado y adjuntar o solicitar pruebas, dentro de los diez (10) hábiles siguientes al envío de la comunicación.
- 4) Expedir resolución motivada aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, de la cual deberá dejarse constancia en la respectiva acta del Consejo de Administración.
- 5) Notificar al asociado, en forma personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de sanción, o en su defecto por edicto emplazatorio que se fijará en un lugar visible dentro de las oficinas de COOPDESALUD durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles. En el evento de no hacerse la notificación mediante los procedimientos anteriores, se enviará copia de la resolución mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de COOPDESALUD.

ARTICULO 41: RECURSO DE REPOSICIÓN. El asociado sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir del día siguiente de la fecha de su presentación.

ARTICULO 42: RECURSO DE APELACIÓN. El asociado sancionado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité, de Apelaciones, mediante escrito presentado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la confirmación de la sanción impuesta por el Consejo de Administración.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

El recurso de apelación, será resuelto por el Comité de Apelaciones dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del día siguiente a su recibo.

ARTICULO 43: RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN. Los asociados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente régimen.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 44: PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio social de la cooperativa estará conformado por:

- 1) Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- 2) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- 3) Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 45: APORTES SOCIALES: Los aportes sociales individuales de los asociados serán cancelados de manera ordinaria y extraordinaria y estarán representados en certificados de igual valor nominal y tendrán las características previstas en la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 46: Los aportes mensuales obligatorios de cada asociado corresponderán al valor que determine el consejo de administración para cada vigencia.

ARTICULO 47: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, APORTES SOCIALES MINIMOS IRREDUCIBLES: Fíjense en mil setecientos ocho millones doscientos mil pesos (\$1.708.200). los aportes sociales suscritos de la cooperativa, los cuales se encuentran pagados en su totalidad y constituyen los aportes sociales mínimos irreducibles de la misma.

ARTICULO 48: Los intereses por concepto de créditos estarán sujetos a determinación del Consejo de Administración. Sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y de las demás acciones.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ARTICULO 49: Los certificados de aportación y los demás aportes especiales o extraordinarias que los asociados tengan incorporadas en la cooperativa, no podrán ser embargados sino por los acreedores de la misma, cuando legalmente procedan dentro de los límites de responsabilidad de la cooperativa y de los asociados.

ARTICULO 50: Reservas: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los Aportes Sociales.

ARTICULO 51: MONTO MAXIMO DE APORTES INDIVIDUALES: El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado en la cooperativa será del diez por ciento (10%) del total, tratándose de persona natural y del cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de persona jurídica.

ARTICULO 52: APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, con la mayoría de dos tercios (2/3) de los asistentes, que establecen la Ley y el presente Estatuto, podrá fijar aportes extraordinarios de manera obligatoria, para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

ARTICULO 53: PROHIBICIÓN DE RETIRO DE APORTES. Ningún asociado podrá retirar parcialmente sus aportaciones.

ARTICULO 54: RETENCION DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDAS. La devolución de aportes sociales a asociados retirados por cualquier causa, deberá hacerse dentro del término y bajo las condiciones señaladas en el presente Estatuto.

Si en la fecha en que se produzca la desvinculación del asociado aparecen pérdidas registradas en el Balance General de la Cooperativa, la Gerencia retendrá la parte proporcional a la pérdida registrada.

ARTICULO 55: La cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando estos estén apalancando créditos, se reduzca el mínimo irreductible de aportes sociales pagados o éstos sean necesarios para el cumplimiento de los límites establecidos sobre el margen de solvencia previsto en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 56: DESTINACION DE EXCEDENTES: Si del ejercicio económico anual resultaren excedentes, éstos se aplicarán conforme a la normatividad vigente.

El Revisor Fiscal velará por el cumplimiento de las normas en lo referente.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

CAPITULO VII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 57: La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe el Consejo y Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 58: La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa, y para con los acreedores de ésta, se limita hasta el valor de sus aportaciones.

ARTICULO 59: La responsabilidad de la cooperativa para con sus asociados y con terceros comprometen la totalidad de su Patrimonio.

ARTICULO 60: en los suministros, Créditos y demás relaciones Contractuales para con la Cooperativa los Asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos. En armonía con lo dispuesto en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 61: Los asociados que se retiren de la Cooperativa responderán con sus aportes, por el valor del porcentaje ocasionado al momento del retiro.

ARTICULO 62: La cooperativa, sus asociados y acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de administración, Gerente, Revisor fiscal y demás empleados de la misma por sus actos de omisión, extralimitación y abuso de autoridad, con los cuales se haya perjudicado el patrimonio y el prestigio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

CAPITULO VIII

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 63: La Administración de la cooperativa estará a cargo de:

- 1) La Asamblea General
- 2) El Consejo de Administración
- 3) El Gerente

ARTICULO 64: La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y administración de la Cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles.

ARTICULO 65: las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse durante los tres (3) primeros meses del año y las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 66: La convocatoria a la Asamblea General se hará para fecha, lugar, hora y objetivos determinados.

ARTICULO 67: La convocatoria a la Asamblea General, se hará con una anticipación no inferior 30 días calendario a la fecha de su celebración, mediante avisos públicos fijados en sitios visibles en las dependencias de COOPDESALUD o mediante altoparlantes o por un medio radial de amplia sintonía en el Municipio de Contratación, o por la página web de la cooperativa.

ARTICULO 68: Competencia para convocar a la Asamblea: Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinados en reunión de dicho organismo.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria antes del tercer sábado del mes de febrero para que la Asamblea General Ordinaria se realice dentro del plazo legal, la reunión deberá ser convocada en su orden por la Junta de Vigilancia, en su defecto por el Revisor Fiscal o, en últimas, por un quince por ciento (15%) de los asociados, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada directamente por el Consejo de Administración para fecha, hora, lugar y objeto determinados, con una anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles, cumpliendo las demás formalidades señaladas para la Asamblea General Ordinaria.

Podrá, también, efectuarse a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados. En este evento la solicitud se dirigirá al Consejo de Administración, indicando las razones que la justifican y el objeto de la misma. Dicha petición deberá ser resuelta dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir de la fecha en que sea recibida en la oficina de la cooperativa.

Si la razón o el objeto son procedentes desde el punto de vista legal, el Consejo de Administración procederá a convocar la Asamblea. Si dicha razón u objeto no son procedentes, lo hará saber al solicitante y no se convocará a la Asamblea.

Si no se resuelve la solicitud formulada dentro del plazo señalado, la Asamblea será convocada directamente por quien la solicitó.

En todo caso, tanto el Consejo de Administración como la Gerencia estarán obligados a prestar todo el apoyo que sea necesario y a facilitar la disponibilidad de medios y recursos para la realización de la Asamblea.

ARTICULO 69: Son Asociados hábiles para participar en las Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con COOPDESALUD en el momento de la correspondiente convocatoria.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicadas para conocimiento de los interesados, la cual durará fijada durante un término no inferior a diez (10) días anteriores a la realización de la Asamblea General, tiempo durante el cual, los interesados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad para participar en el proceso.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ARTICULO 70: La Asamblea General se reunirá en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, será instalada por el presidente del Consejo de Administración quien le dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. El orden del día de cada sesión será propuesto por el consejo de administración y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 71: De las deliberaciones y Acuerdos de la Asamblea General se dejará constancias en un libro de Actas, las cuales contendrá la información sobre lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano y personas que la convocaron, número Asociados asistentes, asuntos tratados, decisiones adoptadas, número de votos a favor, en contra o en blanco, constancias presentadas por los asistentes a la reunión; nombramientos efectuados y fecha y hora de la clausura. Los trámites de legalización se realizarán de conformidad con las normas vigentes.

PARAFRAFO 1º: El estudio y aprobación del Acta correspondiente a cada Asamblea, estará a cargo de dos (2) Asociados asistentes a la misma, nombrados por su mesa Directiva, quienes en asocio del presidente y del secretario firmarán de conformidad y en representación de la asamblea.

ARTICULO 72: Los asociados convocados a la asamblea General, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que someterán a su consideración.

ARTICULO 73: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

PARÀGRAFO 1: Cuando la mitad de asociados hábiles sea un número decimal, se aproxima al número entero mayor.

ARTICULO 74: Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ARTICULO 75: Cada Asociado tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el número de certificados de Aportación que posea. En el caso de personas jurídicas serán representadas por el Gerente o Representante Legal o quien este delegue mediante poder amplio y suficiente.

ARTICULO 76: Por regla general las decisiones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría simple de los votos de los asistentes.

La reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes sociales; la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirá siempre el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 77: Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la cooperativa que sean Asociados no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 78: La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el procedimiento de listas o planchas y el sistema a aplicar será el cuociente electoral, sin perjuicio que se presente una plancha única que podrá ser aprobada por la mayoría de los asistentes. En caso de empate entre dos o más listas, se definirá por el orden de presentación de las mismas.

ARTICULO 79: Para la elección de Revisor Fiscal y su suplente, se inscribirán los candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría simple.

PARÁGRAFO 1: El mismo sistema de elección se aplicará para la elección del comité de apelaciones compuesto por tres miembros.

ARTICULO 80: Por aplicación del principio de participación democrática, un asociado solo podrá hacer parte de una plancha y para un solo órgano sea de administración o de control. Si figurare en más de una plancha deberá decidirse por una sola en el momento de la inscripción y antes de la elección.

ARTICULO 81: Si un Asociado resulta elegido Miembro del Consejo de Administración no podrá tener vínculo entre sí, ni con los de la Junta de Vigilancia, El Gerente y demás empleados de la Cooperativa por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad por matrimonio.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ARTICULO 82: LA ASAMBLEA GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- 1) Aprobar el orden del día y adoptar su propio reglamento.
- 2) Trazar las políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto social de COOPDESALUD.
- 3) Reformar los Estatutos de la Cooperativa.
- 4) Examinar los informes de los organismos de Administración y Vigilancia.
- 5) Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de cada ejercicio.
- 6) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo dispuesto en la Ley y los Estatutos.
- 7) Fijar aportes extraordinarios u cuotas especiales para fines determinados y que obligue a todos los Asociados.
- 8) Decidir sobre las amortizaciones totales o parciales de las aportaciones efectuadas por los Asociados.
- 9) Elegir entre los Asociados hábiles presentes en la asamblea los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia y el comité de apelaciones, con sus respectivos suplentes.
- 10) Nombrar el Revisor Fiscal y a su suplente y fijar su remuneración.
- 11) Conocer sobre la responsabilidad del Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia y del Revisor fiscal y si es el caso, decidir en única instancia sobre las sanciones a las que haya lugar.
- 12) Conocer y decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las determinaciones del caso.
- 13) Autorizar la compra, venta, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles de COOPDESALUD, que superen los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 14) Acordar la fusión o incorporación de *COOPDESALUD* a otras entidades de igual naturaleza, o su disolución y liquidación cuando las circunstancias lo ameriten.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

15) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con estos Estatutos y la ley corresponden a la Asamblea y que no están asignadas a otros organismos.

ARTICULO 83: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas trazadas por la Asamblea General. Está integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos dentro de la misma plancha, elegidos por la misma Asamblea General para periodos de dos (2) años, aplicando el sistema de planchas o listas y de cociente electoral.

ARTICULO 84: El periodo de cada Directivo inicia con su elección y culmina una vez sea: Una vez sean elegidos los nuevos dignatarios.

ARTICULO 85: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere cumplir con los siguientes requisitos rigurosos:

- 1) Ser Asociado hábil de COOPDESALUD y mayor de dieciocho (18) Años.
- 2) Tener antigüedad como Asociado no inferior a un (1) año.
- 3) No haber sido declarado dimitente o haber abandonado el cargo en cualquier órgano social de la Cooperativa.
- 4) No haber recibido llamados de atención en los últimos dos años o haber sido sancionado con exclusión o suspensión de derechos.
- 5) Acreditar educación Cooperativa básica o comprometerse a recibir capacitación cooperativa dentro de los tres meses siguientes a su elección.
- 6) Tener capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destreza en el campo administrativo y financiero, especialmente en las actividades que desarrolla COOPDESALUD.
- 7) No ser empleado de la Cooperativa para no dar lugar a conflictos de intereses.

ARTICULO 86: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio en reunión celebrada, una vez se encuentre actualizado el registro mercantil con los nuevos integrantes, con asistencia de los miembros principales y suplentes.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

Su período comienza en la fecha de su elección y termina cuando se produzca la instalación del nuevo Consejo de Administración elegido en la Asamblea General siguiente, de acuerdo con lo estipulado en los presente estatutos.

En la instalación se desarrollarán los siguientes temas:

- 1) Presentación de los integrantes
- 2) Divulgación del Reglamento del Consejo de Administración.
- 3) Revisión, análisis y aprobación del reglamento interno del Consejo de Administración
- 4) Nombramiento del presidente vicepresidente y del secretario(a).
- 5) Acuerdo sobre el calendario de reuniones ordinarias para el período anual.
- 6) Aprobación del plan de trabajo para el período y la distribución de sus miembros para pertenecer y coordinar los diferentes comités.
- 7) Nombramientos de Comités de Apoyo.

ARTICULO 87: El Consejo sesionará ordinariamente una (1) vez al mes según calendario que para tal efecto se adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En ambos casos se efectuará la convocatoria por parte del presidente, indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión en la propuesta de orden del día. De todas las reuniones y de lo actuado en ellas se dejará constancia escrita en Acta suscrita por el presidente y el secretario; dichas Actas debidamente aprobadas y firmadas constituirán prueba suficiente de lo que conste en ellas.

ARTICULO 88: El Consejo de Administración adoptará su propio reglamento, determinando a los asistentes a sus reuniones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos que deben contener las Actas, los Comités y comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y todo lo relacionado con el procedimiento y funcionamiento de ese organismo. El quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones válidas será de tres miembros entre principales o suplentes en calidad de tales.

ARTICULO 89: Será declarado dimitente todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a tres (3) reuniones o sesiones consecutivas, sin causa justificada a juicio

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

del mismo Consejo y no podrá asistir a las reuniones quien no se encuentre al día en sus obligaciones para con la Cooperativa al cierre del mes inmediatamente anterior.

ARTICULO 90: Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden remplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanente o cuando han sido declarados dimitentes. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado.

Los consejeros suplentes serán convocados cuando las circunstancias lo ameriten con un (1) día de anticipación a la reunión respectiva, en todo caso únicamente tendrían derecho a voz, salvo que estén reemplazando a un miembro principal.

ARTÍCULO 91: SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

- 1) Expedir su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- 3) Reglamentar los estatutos, los fondos y comités, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.
- 4) Aprobar los manuales y reglamentos de los diferentes fondos, comités y secciones de trabajo de la Cooperativa.
- 5) Asignar los cargos dentro del Consejo y elegir los Comités que se requieran para el mejor cumplimiento de sus deberes.
- 6) Nombrar de su seno el presidente, el vicepresidente y secretario(a).
- 7) Nombrar y remover libremente al Gerente, y tesorero, fijar su remuneración y orientar, controlar y evaluar su gestión.
- 8) Autorizar al gerente para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles.
- 9) Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que ponga a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- 10) Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinarios que ocurrieran en el curso de cada ejercicio a partir de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

- 11) Examinar y autorizar en primera instancia los estados financieros básicos, y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo.
- 12) Presentar a la Asamblea, para su aprobación definitiva, los documentos anteriores.
- 13) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de Destinación de Excedentes si los hubiese.
- 14) Orientar y aprobar el presupuesto General anual, con base en los ingresos y los requerimientos de los programas y actividades y los presupuestos de solidaridad y educación, controlar y evaluar su ejecución.
- 15) Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar las operaciones y contratos que sean del giro normal de las operaciones de la cooperativa.
- 16) Reglamentar las líneas de crédito.
- 17) Decidir sobre, el retiro, suspensión y exclusión de los asociados y sobre traspaso y devoluciones del valor de los certificados de aportación.
- 18) Solicitar informes a la gerencia y comités, con el objeto de examinarlos y pronunciarse sobre ellos.
- 19) Reglamentar la inversión de fondos dado el caso.
- 20) Dar autorizaciones especiales al Gerente.
- 21) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento.
- 22) Resolver con el concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria las dudas que se encuentren en la interpretación de estos estatutos.
- 23) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, reglamentar las elecciones y presentar el proyecto de reglamento para la asamblea.
- 24) Reglamentar los servicios de previsión social que se presten con el Fondo de Solidaridad y los demás servicios que se hayan de prestar con aportes o cuotas decretadas por la Asamblea.
- 25) Nombrar al miembro del Consejo de Administración como integrantes de cada uno de los comités.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

- 26) Proponer y vigilar el desarrollo de programas y proyectos que estén acordes con el objetivo social de la Cooperativa, que propendan por un mejor servicio al asociado y el desarrollo integral de la empresa.
- 27) Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar la cuantía de las fianzas de manejo cuando a ello hubiere necesidad.
- 28) Crear y reglamentar sucursales y agencias.
- 29) Decidir sobre la afiliación a otras entidades, la participación en la constitución de otras y designar sus representantes.
- 30) Autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias, registro de firmas en las entidades receptoras de inversión y determinar los Organismos de carácter financiero, en los cuales debe mantenerse el fondo de liquidez.
- 31) Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los estatutos.
- 32) Aprobar los planes y programas generales y específicos para el desarrollo de la Cooperativa, buscando que se preste mayor y mejor servicio a los asociados.
- 33) Adelantar los procesos y aplicar las sanciones que por competencia le corresponda imponer a los Asociados que infrinjan los Estatutos y Reglamentos de la Entidad.
- 34) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la cooperativa y los demás elementos que integran el SARLAFT.
- 35) Aprobación del Código de buen gobierno, ética y conducta en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
- 36) Designar al Oficial de Cumplimiento principal y su Suplente de conformidad con las calidades y requisitos requeridos para ocupar dicho cargo, atendiendo las características propias de la cooperativa.
- 37) Resolver las dudas que se encontraren en las interpretaciones de los Estatutos y Reglamentos e informar sobre la decisión tomada a quien corresponda.
- 38) En General ejercer todas aquellas funciones que le corresponda y que se relacionen con la dirección permanente de "COOPDESALUD" y no estén asignadas por la ley o los Presentes Estatutos a otros organismos.
- 39) las demás que le asigne la Ley o los Estatutos.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ARTICULO 92: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las funciones señaladas en artículo anterior en los Comités Especiales nombrados por él mismo.

ARTICULO 93: DIGNATARIOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

El Consejo de Administración, designará entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario, los cuales actuarán en tal carácter durante el período que estimen conveniente, pudiendo, por lo tanto, acordar períodos parciales para rotación en dichos cargos, sirviendo así de mecanismo operativo práctico y de formación para sus miembros.

PARAGRAFO 1: FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- 1) Hacer que se cumplan por el Consejo de Administración, las decisiones tomadas en la Asamblea General.
- 2) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 3) Presidir las reuniones y actos sociales de la Cooperativa.
- 4) Comunicar a todos los asociados la convocatoria de la Asamblea.
- 5) Instalar la Asamblea General.
- 6) Firmar las actas y demás documentos legales o comunicados emitidos por el Consejo de Administración.
- 7) Gestionar ante la Gerencia la provisión de recursos y medios necesarios para el cumplimiento de las labores prevista dentro del plan de trabajo del Consejo de Administración.
- 8) Suscribir en asocio del secretario las actas, informes, pronunciamientos, comunicados; en general, todo tipo de documentos del Consejo de Administración.
- 9) Velar por que se cumplan las actividades de capacitación y actualización para los miembros del Consejo de Administración, directivos, empleados y asociados, según lo estipulado en el plan educativo de la institución.

PARAGRAFO 2: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

El vicepresidente del Consejo de Administración, ejercerá las mismas funciones del presidente, cuando reemplace a éste en sus ausencias temporales o definitivas.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

PARAGRAFO 3: FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- 1) Elaborar y firmar junto con el presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de ese funcionario.
- 2) Llevar el registro ordenado, claro y al día de todas las actas en el libro respectivo.
- 3) Recopilar los documentos e información que llegue con destino al Consejo de Administración, ordenarlos y clasificarlos, hacerlos conocer de sus destinatarios y archivarlos.
- 4) Preparar las comunicaciones, correspondencia en general, informes y otros documentos del Consejo de Administración con destino a personas y organismos internos y externos o para asociados.
- 5) Cuidar que se envíen los comunicados o documentos en forma oportuna y segura, así como de que se archiven en forma debida.
- 6) Mantener al día en forma ordenada y segura el archivo del Consejo de Administración.
- 7) Suscribir en asocio del presidente los documentos, comunicados o informes que deben ser enviados por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 94: EL GERENTE: El Gerente es el Representante Legal de la cooperativa principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea general y del Consejo de Administración, y superior de todos los funcionarios. Su nombramiento será por parte del Consejo de Administración y su tipo de contrato será definido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En caso de ausencias temporales ó accidentales, el Gerente lo reemplazará el suplente permanente designado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 95: Para ser nombrado Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener experiencia en el ejercicio de Cargos Directivos y Administrativos no inferior a dos (2) años.
- 2) Honorabilidad y responsabilidad en el manejo de bienes, certificada o expedida en la o las empresas en las cuales se ha desempeñado.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

- 3) Condiciones de aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
- 4) Ser profesional en las áreas administrativas, contables y financieras.
Equivalencia: o acreditar formación en asuntos Cooperativos, contables, financieros y administrativos
- 5) No ser pensionado ni empleado de ninguna entidad pública o privada.

ARTICULO 96: El Gerente entrará a ejercer el cargo, una vez acepte su nombramiento por escrito, se registre en cámara de Comercio, y tome posesión ante el Consejo de Administración.

ARTICULO 97: En las ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por el gerente suplente.

ARTICULO 98: El Gerente tendría las siguientes funciones:

- 1) El funcionamiento de la Cooperativa y presentar a consideración los estados financieros básicos y demás documentos que deban presentarse a la Asamblea General y a los organismos estatales que ejerzan el control y vigilancia.
- 2) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de la COOPDESALUD.
- 3) Ejercer la Representación Legal de la Cooperativa, con las facultades y limitaciones señaladas en los Estatutos y Reglamentos.
- 4) Presentar al Consejo de Administración para aprobación el presupuesto anual.
- 5) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
- 6) Celebrar todo tipo de negocios y contratos dentro del giro normal de las actividades de la Cooperativa, previo conocimiento y aprobación del consejo de administración.
- 7) Velar por la correcta aplicación de las disposiciones legales, Reglamentarias y Estatutarias.
- 8) Velar por el reporte oportuno de los informes solicitados por los órganos de control y vigilancia de COOPDESALUD.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

9) Nombrar y remover a los funcionarios de la Cooperativa en atención al presupuesto y a la planta de personal, los reglamentos y las normas laborales vigentes. Aplicar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar, en armonía con las anteriores normas.

10) Las demás que le asigne el Consejo de Administración y que por Ley o Estatutos no correspondan a otros organismos.

PARÁGRAFO 1: El Gerente responderá patrimonialmente y de manera personal, por las obligaciones que contraiga con terceros o con los asociados, a nombre de la Cooperativa, excediendo el límite de sus atribuciones. Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales o reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO 2: El Gerente podrá delegar en los funcionarios de la Cooperativa la ejecución de las actividades de la entidad, salvo aquellas que, por ley, el estatuto o los reglamentos deba adelantar personalmente.

ARTÍCULO 99: SUPLENCIA DEL GERENTE GENERAL: El Consejo de Administración nombrará el Gerente Suplente cuando el consejo lo considere necesario con las mismas calidades del Gerente principal, el cual lo reemplazará en sus ausencias temporales o accidentales.

PARÁGRAFO 1: El Gerente suplente tendrá el carácter de permanente hasta tanto no se le revoque su nombramiento por el competente.

PARÁGRAFO 2: El suplente del gerente, no podrán desarrollar ninguna función de dicho cargo hasta tanto no sea autorizado mediante acta por el consejo de administración.

PARÁGRAFO 3: El suplente del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del consejo de administración o de la junta de vigilancia.

ARTICULO 100: COMITÉS ESPECIALES. El Consejo de Administración creará y reglamentará las funciones de cada uno de los comités que considere necesarios acorde a lo exigido por la norma para la entidad y delegará las funciones que encuentre convenientes. La Cooperativa según su categoría tendrá como mínimo los siguientes comités.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

- 1) Comité de Crédito.
- 2) Comité de Educación.
- 3) Comité de Solidaridad.
- 4) Comité del Sistema Integral de Administración del Riesgo SIAR.

PARÀGRAFO 1: COMITE DE CREDITO. El Comité de Crédito y Evaluación de Cartera estará constituido por tres (3) integrantes así: El presidente del Consejo de Administración en turno, el gerente y el (la) tesorero(a), son designados por el Consejo de administración para períodos de dos (2) años.

Tendrá a su cargo el estudio y verificación de la información de las solicitudes de crédito que dirijan los asociados, de acuerdo con el presente Estatuto y los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

El Comité de Crédito, no sustituye la responsabilidad que corresponde al Consejo de Administración y a la Administración como estamentos que otorgan créditos en la Cooperativa de la responsabilidad personal y administrativa cuando se otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

PARÀGRAFO 2: COMITE DE EDUCACION. El Comité de Educación: Tendrá el carácter de órgano auxiliar del Consejo de Administración para el desarrollo de la función educativa de Coopdesalud y en consecuencia responderá por la ejecución de los programas y del presupuesto al Consejo de Administración.

El Comité de Educación estará conformado como mínimo, por tres asociados hábiles, con sus respectivos suplentes los cuales serán nombrados por el Consejo de administración, para períodos de dos (02) años, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente por dicho organismo.

Uno de ellos debe ser del Consejo de Administración y actuará como coordinador del Comité, el cual se encargará de dar cumplimiento a los estatutos en lo pertinente a la parte social y al reglamento del fondo de Educación.

Operará con base en el reglamento que para ello apruebe, modifique o actualice el Consejo de Administración, en el buen desarrollo de sus atribuciones.

PARÀGRAFO 3: COMITE DE SOLIDARIDAD. El Comité de Solidaridad: tendrá el carácter de auxiliar del Consejo de Administración para el desarrollo de la función solidaria de

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.

Cel. No.3124492964

E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

Coopdesalud y en consecuencia responderá por la ejecución del presupuesto del fondo de solidaridad al Consejo de Administración.

El Comité de Solidaridad estará conformado como mínimo, por tres asociados hábiles, con sus respectivos suplentes los cuales serán nombrados por el Consejo de administración, para períodos de dos (02) años, pudiendo ser removidos o reelegidos.

Uno de ellos debe ser del Consejo de Administración y actuará como coordinador del Comité, el cual se encargará de dar cumplimiento a los estatutos en lo pertinente a la parte social y al reglamento del fondo de solidaridad.

Operará con base en el reglamento que para ello apruebe, modifique o actualice el Consejo de Administración, en el buen desarrollo de sus atribuciones.

PARÁGRAFO 4: COMITE DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION DEL RIESGO -SIAR-. El Comité de Riesgos, tendrá el carácter de órgano auxiliar del Consejo de Administración para servir de apoyo en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos a través de la presentación para la aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos. que pueden afectar a la organización, con el fin de establecer estrategias, controles y medidas de mitigación que aseguren la sostenibilidad de “COOPDESALUD” y el cumplimiento de sus objetivos.

El Comité de Riesgos no sustituye la responsabilidad que corresponde al Consejo de Administración y a la Administración sobre el diseño y definición de políticas y toma de decisiones sobre la gestión integral del riesgo. En tal sentido, su responsabilidad quedará limitada a servir de apoyo y asesor al órgano directivo, asegurándole la articulación de la gestión de riesgos dentro de una estructura de control organizacional adecuada, que le permita a la Cooperativa contar con un sistema de control interno capaz de proporcionar una seguridad razonable en relación con el logro de sus objetivos y la alineación con su propósito de generar confianza a partir del relacionamiento de largo plazo con sus diferentes grupos de interés y de agregar valor a sus asociados dentro del marco estatutario y legal que rigen su actividad.

El Comité del Sistema de Administración de Riesgos estará conformado como mínimo, por tres integrantes hábiles, los cuales serán nombrados por el Consejo de administración, para

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

períodos de dos (02) años, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente por dicho organismo.

Dos de ellos del Consejo de Administración y el tercer integrante será quien se desempeñe en la Cooperativa como auxiliar de caja. Operará con base en el reglamento que para ello apruebe, modifique o actualice el Consejo de Administración, en el buen desarrollo de sus atribuciones.

PARÀGRAFO 5: OTROS COMITES ESPECIALES. Podrán existir otros comités especiales que a juicio del Consejo sean necesarios con el fin de atender actividades o labores específicas. El Consejo de Administración reglamentará cada uno de dichos comités y les asignará las funciones correspondientes.

ARTICULO 101: En la estructura Administrativa y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los cargos que sean necesarios para la ejecución de las labores requeridas para el cumplimiento del objeto social.

Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta personal, serán determinados en forma individual en los manuales de funciones que se adopten.

ARTICULO 102: COMITÉ DE APELACIONES: La Asamblea General, creará con asociados elegidos por ésta, un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un período de dos (2) años. Dicho comité deberá rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.

PARÀGRAFO 1: FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- 1) Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- 2) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.
- 3) Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

- 4) Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de recibida la comunicación, para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

CAPITULO IX

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 103: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre COOPDESALUD, ésta tendrá para su fiscalización una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 104: JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia será el organismo de control social, el cual tendrá a su cargo velar por el correcto funcionamiento y la eficiente gestión social de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un Periodo de Dos (02) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea, y será responsable ante ese órgano por el cumplimiento de los deberes dentro de los límites de la Ley y los Estatutos.

PARÁGRAFO 1. En caso de desintegración de la Junta de Vigilancia, por muerte o falta absoluta de dos principales y sus suplentes, se convocará a Asamblea Extraordinaria o, según el tiempo de ocurrencia del hecho, se reintegrará ésta en la siguiente Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 105: Para efectos del corte de periodo, posesión, convocatorias a reuniones, dimitencias y participación de suplencias, a los miembros de la Junta de Vigilancia se les aplicará lo establecido a los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ARTICULO 106: La Junta de Vigilancia, sesionará por lo menos una vez al mes en forma Ordinaria y Extraordinariamente cuando lo exijan las circunstancias, mediante reglamentación que para el efecto adopte.

Una vez elegidos elegirán entre sus miembros un presidente y un vicepresidente y nombrarán un Secretario Sus determinaciones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 107: La Junta de Vigilancia asistirá a través de un representante por invitación a las reuniones del Consejo de Administración, en las cuales actuará con voz, pero sin derecho a voto.

ARTICULO 108: La convocatoria a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la junta de vigilancia las hará el presidente de ésta, por derecho propio, a petición del Consejo de Administración, del Gerente, de los Comités especiales, de los asociados, del Revisor Fiscal o de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 109: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

- 1) Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y demás normas que la complementen.
- 2) Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
- 3) Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- 4) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

- 5) El órgano de control social y técnico, hará seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.
- 6) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el.
- 7) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la organización, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- 8) Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:
 - a. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
 - b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - c. Notificación del pliego de cargos.
 - d. Descargos del investigado.
 - e. Práctica de pruebas.
 - f. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - g. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
 - h. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - i. Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respeten los lineamientos previstos en este numeral.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

En todo caso, en los estatutos de las organizaciones supervisadas se deberá prever el órgano competente para adelantar las investigaciones y decidir sobre la responsabilidad y sanciones a imponer. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.

- 9) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante el Consejo de Administración o Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de estas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de estas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.
- 10) En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.
- 11) Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social; En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, o a través de esta Superintendencia, éste tendrá la obligación de conocerlas en primera instancia, estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

ARTÍCULO 110: REVISOR FISCAL: La Fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y Vigilancia Contable, estará a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, que no podrá ser Asociado de la Cooperativa, elegido por la Asamblea

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

General con su respectivo suplente para periodo de dos (2) años, sin perjuicio de poder ser reelegido o removido del cargo libremente.

PARÁGRAFO 1: También podrá designarse para este cargo a una persona jurídica debidamente reconocida con experiencia en el sector cooperativo, para realizar este tipo de actividad, la cual deberá operar a través de contadores públicos con Tarjeta Profesional.

ARTICULO 111: El Revisor Fiscal deberá acreditar:

- 1) Tarjeta profesional vigente.
- 2) Certificado de actualización de antecedentes disciplinarios.
- 3) No haber sido sancionado por entidades de vigilancia del estado.
- 4) No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en los estatutos, o en la ley.
- 5) Experiencia como revisor fiscal principal o asistente de revisoría fiscal de cooperativas de aportes y crédito o ahorro y crédito.

ARTICULO 112: El Revisor, responderá de los perjuicios que ocasionase a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros por negligencia o no cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 113: SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

- 1) Efectuar el arqueo de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa estén al día y se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establezca el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- 2) Verificar que las operaciones que se realizaron cumplan por parte de COOPDESALUD y se ajusten a la ley, a lo establecido en los Estatutos, los reglamentos, las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 3) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al consejo de Administración y al Gerente, según los casos de irregularidades que ocurran al interior de COOPDESALUD.
- 4) Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos y comprobantes de las demás cuentas.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

- 5) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el Patrimonio de la Cooperativa.
- 6) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y los que ella tenga a cualquier título.
- 7) Dictaminar y Autorizar con su firma los estados financieros que deban rendirse tanto a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los entes Gubernamentales de Control y Vigilancia.
- 8) Colaborar con los entes Gubernamentales de Control y de Vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 9) Desempeñar las demás funciones que le señale la ley y los presentes Estatutos siempre y cuando sean compatibles con su cargo.
- 10) Convocar a la Asamblea General a reuniones Extraordinarias cuando lo juzgue necesario, utilizando los procesos legales para tal fin.

PARAGRAFO 1: El Revisor Fiscal por derecho propio, podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO X

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 114: Los miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal en ejercicio, de los Comités Especiales el Gerente, El Contador, el Tesorero y el secretario de COOPDESALUD, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 115: Los miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar cargos administrativos mientras

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ostenten tal calidad, ni podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados no podrán tener parentesco entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o por matrimonio. No se podrá tampoco desempeñar simultáneamente ningún cargo como miembro del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia y empleado de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: INCOMPATIBILIDADES EN VOTACIONES. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la de los asociados que representen.

ARTICULO 116: Los Reglamentos Internos y de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagre para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTICULO 117: Las diferencias transigibles que surjan entre COOPDESALUD y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa y no correspondan al sistema disciplinario, podrán someterse a uno de los medios alternativos de solución de conflictos, a saber:

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



Contratación

COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

- 1) Amigable composición.
- 2) Conciliación.
- 3) Arbitraje.

Las partes en disputa escogerán el medio más conveniente, selección que en todo caso se regirá por las normas y leyes civiles previstas para tal fin.

ARTÍCULO 118: La escogencia de un método alternativo de solución de conflictos, excluirá a los otros dos y hará tránsito a cosa juzgada. En todo caso, las partes, de haber solución parcial al conflicto, quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria para resolver los puntos en donde subsista.

CAPITULO XII

DE LA FUSION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACION

ARTICULO 119: La Cooperativa por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse a otras Entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una Nueva Entidad que se hará cargo del Patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 120: COOPDESALUD, por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa con objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería Jurídica y transfiriendo su Patrimonio a la que se incorpore, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa.

La Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra Entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su Patrimonio y subrogándose en todos sus derechos y obligaciones los de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 121: Para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, o para el desarrollo y apoyo de su objeto social, COOPDESALUD, por determinación del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte de organismos Cooperativos de segundo grado e instituciones Auxiliares del cooperativismo.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 122: COOPDESALUD podrá disolverse por las siguientes razones:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados, mediante determinación adoptada en la Asamblea General por los 2/3 de los asociados.
2. Por reducción de los Asociados a menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir su objeto social.
4. Por Fusión e incorporación con otra u otras Cooperativas.
5. Por haberse iniciado contra ella, concurso de acreedores.
6. Porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al Espíritu Cooperativo.

ARTICULO 123: En los casos contemplados en el Artículo Anterior, la disolución será Decretada y ordenada por la Asamblea General, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la concurrencia del hecho que justifica la Disolución. Si así no lo hiciere, cualquiera de sus Asociados podrá solicitar al Ente Gubernamental encargado de su Control y vigilancia su intervención para el inicio del correspondiente proceso.

ARTICULO 124: Una vez sea Decretada la liquidación, el organismo que la decreta procederá a nombrar un liquidador y un suplente; quienes serán posesionados y registrados ante los organismos competentes e igualmente será puesta en conocimiento público la resolución mediante aviso en un periódico, fijándose sus honorarios teniendo en cuenta las disposiciones legales que regulen la materia y las facultades. Términos y funciones de aquellos, se regirán por el mismo marco legal.

Mientras dure la liquidación, los Asociados podrán reunirse cada vez que lo consideren necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presente entre los liquidadores y para promover las medidas convenientes al buen resultado de las gestiones.

ARTÍCULO 125: En la liquidación de la COOPDESALUD deberá proceder de conformidad con las normas legales vigentes.

Calle 4 N°3-23 Contratación Sder.
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ARTICULO 126: Si al momento de la liquidación después de efectuados los pagos en el orden de prelación previstos en el artículo anterior, quedará algún remanente este será transferido a una cooperativa de primer grado como gesto de apoyo la cual será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución, en su defecto, será transferido a un fondo para la investigación y promoción de la actividad Cooperativa, administrado por un organismo Auxiliar del Cooperativismo legalmente reconocido, o a un organismo de representación cooperativa de segundo grado.

CAPITULO XIV

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 127. La reforma de los Estatutos proyectadas por el Consejo de Administración de COOPDESALUD, serán enviadas a los Asociados con la notificación de la convocatoria de Asamblea General o extraordinaria; cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración, para que este organismo lo analice y las haga conocer a la Asamblea General con sus respectivos conceptos.

ARTICULO 128: Las Reformas Estatutarias solo podrán hacerse por Asamblea General o extraordinarias y requerirán del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles o delegados asistentes. Las reformas estatutarias regirán a partir de la fecha de su aprobación o de la fecha que determine la asamblea que las apruebe, y deberán ser registradas y enviadas para el respectivo control de legalidad a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Esta reforma parcial de Estatutos es aprobada en Asamblea General celebrada el día 28 del mes de marzo de 2026, en el municipio de Contratación, Departamento de Santander, República de Colombia.

ANDRES FELIPE CARVAJAL MONSALVE
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

DORIS ESTER SANTOS VEGA
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA